



II. SISTEMA ESTRUCTURANTE																		
2.2 SISTEMA VIAL																		
TIPO DE VIA	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL					INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS									
				SEPARADO	CALZADA(ML)	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	PROTECCION									
V - 3	PROYECTADA																	
<b>2.2.1 INTERSECCIONES VIALES</b> (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)																		
<b>2.2.2 PARQUEADEROS</b> (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)																		
III. SECTORES NORMATIVOS																		
Uso Principal			Uso compatible				Uso Condicionado											
VIS T4			<b>COMERCIO LOCAL:</b> D223203-G521902--G523100-G523103-G523908-G524109-G524402-G524403-G524603-G526100-G527101-H552200-H552201-H552202-H552400-I633104-I642100-I642103-I642104-I642204-K713013-O93010-O930101-O930102-O930103-O930104-O930200-O930201-O930202				<b>COMERCIO LOCAL:</b> G521101(LICORES NO PARA CONSUMIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO) G522901 (NO VENTA DE LICORES) G524102(SIN BODEGAJE Y NO AL POR MAYOR) H551901(NO ACTIVIDADES PROSTITUCIÓN Y SIMILARES) H552203-H552204(LICORES NO PARA CONSUMIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)											
							<b>DOTACIONAL LOCAL:</b> M804200-N851300 N851400-N851402-N851500-N851501-N853101-N853103 N853201											
OBSERVACIONES																		
Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes																		
Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales																		
Para la asignación de usos del suelo deben imperar las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso así lo determine la zona correspondiente.																		
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas																		
El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.																		
Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.																		
Los Bares, Tabernas y Discotecas que expenden o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).																		
Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales de niveles 1 y 2, clínicas, centros comerciales, centros automotores y talleres de servicio al vehículo, centros de actividades de venta y consumo de licores, coliseos y polideportivos, etc. al igual que los usos dotacionales y la centralfes de segundo y tercer orden deberán desarrollarse previo aprobación del plan de implantacion y normas ambientales correspondientes																		
Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.																		
Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).																		
Se considerara Uso Establecido aquellos que no cumplan con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T																		